

12271 *RESOLUCION de 3 de abril de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se cancela la inscripción número 212, «Murguia», comprendida en la provincia de Alava.*

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España (hoy Instituto Tecnológico Geominero de España), para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, propuesta que causó la inscripción número 212 del Libro Registro que lleva este Centro Directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 212, que fue publicada en virtud de Resolución de este Centro directivo de fecha 19 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1985), por carecer la misma de motivación que la justifique y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en el área denominada «Murguia», comprendida en la provincia de Alava, con una área delimitada por el perímetro definido en la Resolución citada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de abril de 1990.—El Director general, Enrique García Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

12272 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 160/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 425/1986, promovido por don Manuel García Arévalo.*

Con fecha 19 de mayo de 1987 la Audiencia Territorial de Madrid (hoy, Tribunal Superior de Justicia), dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 425/1986, promovido por don Manuel García Arévalo, sobre sacrificio obligatorio de ganado porcino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Albino Martínez Díez, en nombre y representación de don Manuel García Arévalo, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de noviembre de 1985 por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha parte, contra la Resolución de la Dirección General de Producción Agraria, de 7 de febrero de dicho año, dictada en expediente 43/1984 por la que se denegó la indemnización al recurrente de 1.339.500 pesetas por sacrificio obligatorio de ganado porcino de su propiedad por ser ambas resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico y sin que proceda hacer declaración sobre las costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 160/1988 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 12 de julio de 1989, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Manuel García Arévalo, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, del 19 de mayo de 1989, que desestimó el recurso promovido por dicho recurrente contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de noviembre de 1985, confirmatoria en alzada de la anterior de la Dirección General de la Producción Agraria, del 7 de febrero de dicho año denegatoria de indemnización por sacrificio obligatorio de ganado.

No se hace una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de abril de 1990.—El Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12273 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.891, interpuesto por don Cristóbal Cuenca Ruiz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 11 de abril de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.891 interpuesto por don Cristóbal Cuenca Ruiz, sobre imposición sanción multa por infracción en materia de vías pecuarias, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la causa de inadmisibilidad interpuesta por el señor Abogado del Estado por extemporaneidad del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Flores Rodríguez, contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen, declarando la inadmisibilidad del mismo. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de abril de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

12274 *ORDEN de 28 de mayo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 147/88, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.927, promovido por la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña (ARPESCO).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 147/88, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.927, promovido por la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña (ARPESCO), sobre autorización de acumulación de derechos de acceso; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos los recursos de apelación interpuestos por el señor Abogado del Estado y la Sociedad mercantil "Empresa Internacional Pesquero Coruñesa, Sociedad Anónima" (INTERPESCO, S. A.), contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1987, al conocer del recurso promovido por la Asociación Provincial de Armadores de Buques de Pesca de La Coruña (ARPESCO) contra la Resolución de 16 de mayo de 1984 de la Dirección General de Relaciones Pesqueras Internacionales, por la que se autorizó la acumulación de derechos de acceso, a las pesquerías situadas en los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC), al buque "Lembranza" de los correspondientes al buque "Gamba", al que se habían acumulado anteriormente los atribuidos a los buques llamados "Itxaxo", "Trueiro" y "Abrente", así como, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por la Asociación recurrente con fecha 15 de junio de 1984 (autos número 44.927), cuya sentencia revocamos y con desestimación del recurso contencioso-administrativo deducido por la citada Asociación, confirmamos los actos objeto de recurso por su adecuación a derecho, todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de mayo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12275 *ORDEN de 29 de mayo de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Guisante Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1990, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro